

**4.- Presupuesto base de licitación**

Importes totales.

- «Acondicionamiento de la plaza Vizconde de Ros en Balsicas». 142.432,66 euros.

- «Pavimentación e iluminación Barrio del Rosario en Roldán I y II fase». 216.513,57 euros.

**5.- Adjudicación**

a) Fecha:

- «Acondicionamiento de la plaza Vizconde de Ros en Balsicas», 18-12-2002.

- «Pavimentación e iluminación barrio del Rosario en Roldán II y II fase». 13-01.2003.

b) Contratista:

- «Acondicionamiento de la plaza Vizconde de Ros en Balsicas». Urdemasa.

- «Pavimentación e iluminación barrio del Rosario en Roldán I y II fase». Construcciones Juan García, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación:

- «Acondicionamiento de la plaza Vizconde de Ros en Balsicas», 115.294,52 euros.

- «Pavimentación e iluminación Barrio del Rosario en Roldán I y II fase», 189.950,00 euros.

Torre Pacheco, 31 de enero de 2003.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

—

**Torre Pacheco****1498 Modificación de diversos impuestos municipales.**

Habiéndose aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, el expediente de modificación de diversos impuestos municipales, conforme al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de diciembre de 2002 y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de las modificaciones, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso administrativo, según establece el artículo 19 de la citada Ley.

**1. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.**

Se modifica el artículo 7:

**Artículo 7.º- Cuota Tributaria**

1.- Las cuotas del cuatro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 36/1988, de 28 de diciembre, se incrementarán aplicando sobre las mismas los siguientes coeficientes:

**Potencia y clase de vehículo****A) Turismos:**

De menos de 8 caballos fiscales	(1'394)
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	(1'488)
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	(1'612)
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	(1'768)
De 20 caballos fiscales en adelante	(1'800)

**B) Autobuses:**

De menos de 21 plazas	(1'353)
De 21 a 50 plazas	(1'365)
De más de 50 plazas	(1'376)

**C) Camiones:**

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	(1'348)
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	(1'479)
De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	(1'340)
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	(1'471)

**D) Tractores:**

De menos de 16 caballos fiscales	(1'358)
De 16 a 25 caballos fiscales	(1'340)
De más de 25 caballos fiscales	(1'352)

**E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica**

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	(1'358)
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	(1'747)
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	(1'112)

**F) Otros vehículos**

Ciclomotores	(1'471)
Motocicletas hasta 125 c.c	(1'607)
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	(1'492)
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	(1'796)
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	(1'799)
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	(1'799)

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior el Cuadro de tarifas vigentes en este municipio será el siguiente:

**Potencia y clase de vehículos****Cuota Tributaria****A) Turismos:**

De menos de 8 caballos fiscales	17,60 Euros
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	50,70 Euros
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	116,00 Euros
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	158,40 Euros
De 20 caballos fiscales en adelante	201,60 Euros

**B) Autobuses:**

De menos de 21 plazas	112,70 Euros
De 21 a 50 plazas	162,00 Euros
De más de 50 plazas	204,00 Euros

**C) Camiones:**

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	57,00 Euros
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	123,20 Euros
De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	159,00 Euros
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	218,10 Euros

**D) Tractores:**

De menos de 16 caballos fiscales	24,00Euros
De 16 a 25 caballos fiscales	37,20 Euros
De más de 25 caballos fiscales	112,60 Euros

### E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	24,00 Euros
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	48,50 Euros
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	109,30 Euros

### F) Otros vehículos

Ciclomotores	6,50 Euros
Motocicletas hasta 125 c.c	7,10 Euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	11,30 Euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	27,20 Euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	54,50 Euros
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	109,00 Euros

Se modifica el artículo cinco:

### Artículo 5.º- Exenciones

1.- Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

c) Los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con status diplomático.

d) Las ambulancias y otros vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1998 de 23 de diciembre.

f) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Las exenciones previstas en las letras e) y f) no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

3.- A efectos de lo dispuesto en la letra f) se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

4.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y f) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, acompañando la siguiente documentación:

- Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente.

- D.N.I del minusválido
- Permiso de circulación del vehículo
- Póliza del seguro del vehículo
- Comparecencia firmada ante el funcionario competente en la que se acredite el uso y destino del vehículo.

5.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras g) y h) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

3.- Declarada exención, se expedirá un documento acreditativo de la misma.

4.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

### 2.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos

Se modifica el artículo seis:

#### Artículo 6.º- Base imponible y cuota tributaria Epígrafe primero:

Personal al servicio del Ayuntamiento

1. Propositiones para tomar parte en Concursos y Oposiciones

Grupo A 30,00 Euros

Grupo B 25,00 Euros

Grupo C 18,00 Euros

Grupo D 12,00 Euros

Grupo E y Resto 6,00 Euros

2. Licencias 1,00 Euro

3. Permutas de funcionarios 1,00 Euro

#### Epígrafe segundo

Censos de población de habitantes

1. Rectificación de nombres, apellidos y otros GRATUITO

2. Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes 1,00 Euro

3. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población 2,00 Euros

4. Certificaciones de conducta, de convivencia, declaraciones y análogas 2,00 Euros

5. Certificaciones de padrones anteriores al vigente 3,50 Euros

6. Peticiones de informe o relaciones numéricas, totales o parciales sobre la población del municipio, por sexos y/o edades o confección de pirámides de edades (\*) 12,00 Euros

(\*) Estarán exentos los Organismos Públicos y entidades sin ánimo de lucro

Epígrafe tercero

Certificaciones y compulsas

1. Certificación de documentos o Acuerdos Municipales que obren:	
a) En el archivo de cada Negociado	2,00 Euros
b) b) En el Archivo Histórico General:	
- Referidos a los últimos 5 años	4,00 Euros
- Referidos a los últimos 25 años	10,00 Euros
- Datos anteriores a 25 años	10,00 Euros
2. Diligencia de cotejo de documento	1,00 Euro(*)
(*) Quedan exentas del pago de esta Tasa aquellas instituciones o asociaciones benéficas y sociales que actúen sin ánimo de lucro, tales como club de pensionistas, deportivos, etc.	
3. Bastanteo de poderes y apoderamientos que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	5,00 Euros
4. Por visado de documentos, no expresamente tarifados	1,00 Euro
5. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio:	
- DIN A4:	0,10 Euros
- DIN A3:	0,20 Euros
6. Listado de ordenador:	
- Por folio	1,00 Euro
7. Por comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad:	GRATUITO

**Epígrafe cuarto**

Documentos relativos a servicios de urbanismo

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	17,00 Euros
2. Por cada informe que se expida sobre características del terreno, o a efecto de edificación a instancia de parte, que en todo caso deberá solicitarse por escrito	4,00 Euros
3. Por cada solicitud de instalación de rótulos y marquesinas	10,00 Euros
4. Por cada solicitud de número de policía y calle	3,00 Euros
5. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obra, etc.:	
- Tamaño DIN A4:	1,00 Euro
- Tamaño DIN A3:	1,00 Euro
- Tamaño DIN A2:	2,00 Euros
- Tamaño DIN A1:	3,00 Euros
- Tamaño DIN A0:	4,00 Euros
Juego completo por m2:	7,00 Euros
- En papel vegetal se incrementará la anterior tarifa en un 100%.	
6. Obtención de Cédula Urbanística, entendiéndose por tal, las certificaciones municipales de la clasificación de un determinado suelo, con sus condiciones de edificación según el Plan Urbanístico vigente, y sobre los servicios que tal terreno dispone y los que serán exigidos a efectos de posible edificación	35,00 Euros
7. Obtención de Cédula de Habitabilidad, entendiéndose por tal,	

el documento municipal acreditativo de que la vivienda objeto de la petición reúne las condiciones de habitabilidad necesarias, conforme a la legislación vigente, para uso humano	36,00 Euros
8. Solicitud de prórroga de licencia de obras	1,00 Euro
9. Solicitudes por la tramitación de expedientes de licencia de apertura de establecimientos de actividades:	
- a) Inocuas:	3,00 Euros
- b) Sometidas a evaluación de impacto ambiental y calificación ambiental:	8,00 Euros
10. Informe sobre características y amplitud de vivienda (O.M. n.º 785 de 8 de enero de 1999)	36,00 Euros

**Epígrafe quinto**

Contratación de obras y servicios

1. Certificaciones de obras, cada una	30,00 Euros
2. Endoso de certificaciones de obras, cada una	15,00 Euros
3. Acta de recepción de obras, provisional y definitiva, cada una	30,00 Euros
4. Propositiones para tomar parte en subastas, concursos y conciertos directos:	30,00 Euros
5. Solicitudes de acometidas:	
- Agua	4,00 Euros
- Alcantarillado	4,00 Euros

6. Cambio de nombre o renovación de los contratos de suministro de agua potable	4,00 Euros
7. Cambio de nombre o renovación de los contratos de prestación del servicio de alcantarillado	4,00 Euros

**Epígrafe sexto**

Documentos relativos a servicios

prestados por la Policía Municipal

1. Solicitudes de informe a la Policía Municipal sobre accidentes de tráfico y otros similares, a instancia de particulares, por cada informe	20,00 Euros
2. Certificado de distancia en Km., a centros de trabajos, Colegios, Empresas	6,00 Euros
Por cada hora o fracción de trabajo de un Policía	12,68 Euros

**Epígrafe séptimo**

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

1. En el caso de que los modelos 901, 902, 903 y 904 sean cumplimentados por el propio contribuyente, no satisfarán cantidad alguna salvo el precio de coste del impreso.	
2. En el caso de que el contribuyente solicite que técnicos o funcionarios municipales cumplimenten dichos impresos, se satisfarán las siguientes cuantías:	
a) Tramitación documento 901	4,00 Euros
b) Tramitación documento 902	
- Por cada titular	3,00 Euros
c) Tramitación documento 903	4,00 Euros

d) Tramitación documento 904 (cambio de cultivo)	12,00 Euros
e) Tramitación documento 905 (segregación)	14,00 Euros
3. Cédula Catastral o Cédula de Propiedad (Rústica) la primera parcela	3,00 Euros
.Las siguientes parcelas incluídas en la Cédula Catastral, cada una a razón de	0,60 Euros
4. Certificación de Referencia Catastral (Urbana)	3,00 Euros
5. Solicitud de información gráfica o identificación de parcelas, por cada recibo:	
Padrón de IBI Rústica	2,00 Euros
Padrón de IBI Urbana	1,00 Euro

**Epígrafe octavo**

Otros expedientes y documentos

1. Tramitación de expediente de matrimonio civil	90,00 Euros
2. Por solicitud para el ejercicio de publicidad con megafonía, en caso de concederse	13,00 Euros/día
3. Texto de las Ordenanzas Fiscales:	
a) Texto impreso en A4 (sin encuadernar)	7,00 Euros
b) En soporte magnético (disquette)	4,00 Euros
4. Cualquier otro documento no tarifado expresamente	1,00 Euro

Quedan excluidos del pago de esta tasa los siguientes documentos:

- Solicitudes de devolución de dinero, fianzas y tarifa reducida de agua, basura y alcantarillado.
- Peticiones de ayudas económicas de cualquier tipo, becas, etc.
- Bajas y cambio de nombre de velomotores.
- Altas, bajas y cambio de nombre en el padrón de Entrada de Vehículos y otros padrones fiscales.

**2.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de la vía pública**

Se modifica el artículo seis:

**Artículo 6.º- Cuota Tributaria**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Entrada de vehículos sin disco de reserva, anualmente:	
a.2) Cocheras Comunitarias, por cada plaza	(*) 6,00 Euros
a.3) Talleres	(*) 19,00 Euros
b) Vado permanente con disco de reserva, anualmente:	
b.1) Cocheras individuales	(*) 29,00 Euros
b.2) Cocheras Comunitarias	(*) 29,00 Euros
b.3) Talleres	(*) 29,00 Euros
c) Reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, mediante balizas o señales de tráfico:	
c.1) Cada tres metros lineales o fracción, anualmente	(*) 29,00 Euros

c.2) Parada de vehículos, carga y descarga de mercancías, por hora o fracción	(*) 6,00 Euros
---	----------------

(\*) Cuota mínima exigible. Periodo impositivo de un año con carácter irreductible. Las cocheras comunitarias con disco de reserva tributarán conjuntamente por los apartados a.2) y b.2).

Se modifica el artículo ocho:

**Artículo 8.º- Normas de gestión**

1. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

2. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización.

3. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

4. Los titulares de las licencias, habrán de ajustarse a las placas reglamentarias, que ha de proveer el Ayuntamiento previo pago de 13,00 euros.

5. En los casos de garajes comunitarios, el sujeto pasivo de esta tasa, será la Comunidad de Propietarios.

6. Será requisito indispensable para la tramitación de la baja en el Padrón de vados permanentes, la entrega de la placa en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

**3.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, andamios y otros análogos**

Se modifica el artículo seis

**Artículo 6.º- Cuota Tributaria**

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Ocupación de la vía pública con contenedores, sacos y otros elementos autorizados, por metro cuadrado o fracción y día	
Licencias de obra mayor	0,60 euros
Licencias de obra menor	0,30 euros
2. Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualesquiera otras instalaciones de construcción, por metro cuadrado o fracción, por metro cuadrado o fracción y día	
Licencias de obra mayor	0,50 euros
Licencias de obra menor	0,20 euros

**4.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos en los mercadillos semanales**

Se modifica el artículo seis:

**Artículo 6.º- Cuota Tributaria**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

**Tarifa Primera:** Concesión de licencias:

En las licencias concedidas para poder ejercer cualquier tipo de venta ambulante fuera de los mercados semanales, el canon anual a pagar será de 25,60 Euros

**Tarifa Segunda:**

1.- Los puestos establecidos para la venta en cada mercado semanal en vía pública abonarán por el permiso semestral, por módulo de 3 metros lineales, al semestre 76,90 Euros

\*Tasa mínima 3 metros lineales 76,90 Euros

Las altas para los permisos semestrales liquidarán su primer pago prorrateado según el tiempo de ocupación.

2.- Los puestos que no gocen de permiso semestral, abonarán por el permiso por módulo de 3 metros lineales, al día . 7,70 Euros

\*Tarifa mínima 3 metros lineales 7,70 Euros

**Tarifa Tercera:**

Por limpieza, en el caso de que fuera realizada por los servicios municipales.

Los puestos establecidos para la venta en mercados semanales en la vía pública abonarán por limpieza semestral:

- Por puesto 40,00 Euros

**Tarifa cuarta:**

Por prestación de otros servicios o suministros realizados por este Ayuntamiento.

1.- Los puestos establecidos para la venta en mercados semanales en la vía pública abonarán por otros servicios o suministros:

-Por módulo de 3 metros lineales 64,00 Euros

\*Tarifa mínima 3 metros lineales 64,00 Euros

**5.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Licencias de Auto-taxis y demas vehículos de alquiler.**

Se modifica el artículo seis.

**Artículo 6.º- Base imponible y cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única:

a) En la licencia de la clase A: 68,40 euros

b) En las licencias de la clase B: 68,40 euros

c) En las licencias de la clase C: 34,20 euros

2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única:

a) En las licencias de la clase A: 34,20 euros

b) En las licencias de la clase B: 34,20 euros

c) En las licencias de la clase C: 20,50 euros

3. Por renovación del título, con motivo

del cambio de titular de la licencia, se abonará únicamente

A) En la licencia de la clase A:

A.1) En los supuestos de transferencias entre parientes de intervivos o mortis causa y a favor del cónyuge viudo, las licencias de clase C: 34,20 euros

A.2) En todos los supuestos: 34,20 euros

B) En las licencias de la clase B:

B.1) En los supuestos contemplados en el apartado a.1) del epígrafe a): 34,20 euros

B.2) En los demás supuestos: 34,20 euros

C) En las licencias de la clase C:

C.1) En los supuestos contemplados en el apartado B.1) del epígrafe anterior: . 20,50 euros

C.2) En los demás supuestos: . 20,50 euros

4. Carnet municipal de conductor:

- Renovación del carnet: 6,80 euros

5. Parada de vehículos:

- Derecho de parada, anualmente: 13,70 euros

6. Parada de autobuses:

- Derecho de parada, anualmente: 68,40 euros

**6.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la apertura de calicatas o zanjas en terreno público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.**

Se modifica el artículo cinco:

**Artículo 5.º- Cuota Tributaria**

La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza será la siguiente:

a) Calles pavimentadas, por metro lineal y día 10,00 euros

b) Aceras, por metro lineal y día 13,00 euros

c) Cualquier otro terreno de uso público local, por metro lineal y día 7,50 euros

**7.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de estancia en escuelas infantiles y establecimientos análogos, talleres de infancia extraescolares, talleres para adultos y cursos de Formación**

Se modifica el artículo seis:

**Artículo 6.º- Cuota Tributaria****A) Servicio de estancia en escuelas infantiles y establecimientos análogos**

A1.- En la Escuela Infantil de Torre-Pacheco:

1. Derechos de matrícula escolar, curso: 43,29 Euros

2. Niños de 0 a 1 año, mensualmente: 85,22 Euros

3. Niños de más de un año

\* Por servicio educativo, mensualmente: 85,22 Euros

\* Por servicio comedor, mensualmente: 57,23 Euros

\* Por uso de comedor en día aislado: 4,67 Euros

\* Por servicio de comedor escolar, al mes 59,91 Euros

A2.- En las Escuelas Infantiles de Balsicas, Dolores, Roldán y cualquier otra Pedanía en que se establezca el servicio, así como en cualquier Barriada de Torre-Pacheco:	
1. Derechos de matrícula escolar, curso:	43,29 Euros
2. Niños de más de un año:	
* Por servicio educativo, mensualmente:	68,42 Euros
A3.- En las Escuelas Infantiles Municipales. Meses de julio y agosto:	
* Por servicios educativos al mes	46,60 Euros

#### B) Servicios de talleres y cursos extraescolares para infancia y juventud

Se suprimen los derechos de matrícula escolar por curso:

B1.- Prestación del servicio en Torre Pacheco y pedanías:	
Cuota mensual (1 día/semana)	6,22 Euros
Cuota mensual (2 días/semana)	9,34 Euros
B2.- Bonificaciones:	
- Familia numerosa 1.ª Categoría	25%
- Familia numerosa 2.ª Categoría	30%
- Dos hermanos matriculados en 2 talleres cada uno	20%

#### C) Servicios de talleres para adultos:

Se suprimen los derechos de matrícula

C1- Cuota mensual (1 día /semana)	12,00 Euros
Cuota mensual (2 días/semana)	18,00 Euros
C2.- Bonificaciones:	
Se establece una bonificación para pensionistas y jóvenes con carnet de estudiante del 50%	

#### D) Servicios de cursos de formación:

· De hasta 20 horas	22,40 Euros
· De 21 a 40 horas	28,84 Euros
· De 41 a 50 horas	35,24 Euros
· De más de 50 horas y especiales según coste del curso	

#### 8.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios culturales, docentes e informáticos

Se modifica el artículo seis:

##### Artículo 6.º- Cuota Tributaria Concepto

1. Instalación cultural sin taquilla, por sesión	31,00 euros
2. Instalación cultural con taquilla, por cada hora	68,50 euros
3. Carnet biblioteca, cada trimestre	GRATUITO.
4. Utilización impresora biblioteca para trabajos particulares, por hoja	0'15 euros
5. Utilización del scanner de la biblioteca para trabajos particulares, por cada hoja impresa	0,60 euros
6. Utilización del scanner en soporte magnético, cada página	0,06 euros
7. Acceso a Internet, restringido por contenidos	

y según demanda limitada a 30 minutos	Gratuito
8. Envío o recepción de documentos, a través de correo electrónico (e-mail), por cada hoja enviada o recibida	0,20 euros
9. Envío o recepción de documentos, a través de Fax convencional o Modem-Fax, por cada hoja enviada o recibida	0,20 euros
10. Envío o Recepción de datos, a través de Modem, por cada fracción de 15 minutos	0,60 euros
11. Utilización de aulas, sin equipamiento para cursos de formación	6,20 euros/hora
12. Utilización de aulas, con equipamiento para cursos de formación.	12,40 euros/hora
13. Utilización de salas, con fines comerciales	62,20 e/sesión
14. Alquiler de salas de exposiciones, por cada 10 días naturales (*)	60,00 euros
(*) Periodo mínimo irreductible	
15.- Visitas a exposiciones, organizadas por el Ayuntamiento, por persona:	
· Adultos:	1,00 euro
· Pensionistas y estudiantes del municipio	Exentos
· Pensionistas y estudiantes de otros municipios	0,50 euros
· Catálogos, según coste edición.	

#### 9.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública.

Se modifica el artículo seis

##### Artículo 6.º- Cuota Tributaria

Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos, son las siguientes:

a) Turismos:	
b) Retirados de las 8:00 a las 20:00 horas	47,00 euros
Retirados de las 20:00 a las 00:00 horas	70,50 euros
Retirados de las 00:00 a las 08:00 horas	94,00 euros
b) Vehículos de carga o camiones:	
Retirados de las 8:00 a las 20:00 horas	78,00 euros
Retirados de las 20:00 a las 00:00 horas	117,00 euros
Retirados de las 00:00 a las 08:00 horas	156,00 euros
c) Ciclomotores y Motocicletas:	
Retirados de las 8:00 a las 20:00 horas	23,50 euros
Retirados de las 20:00 a las 00:00 horas	35,25 euros
Retirados de las 00:00 a las 08:00 horas	47,00 euros

##### Artículo 7.º- Las cuotas a pagar por la estancia

de vehículos retirados de la vía pública, en las dependencias Municipales, son las siguientes:

a) Turismos y furgonetas (inferiores a 1.500 Kgs.)	3,90 euros/día.
b) b) Vehículos superiores a 1.500 Kgs	9,30 euros/día.
c) c) Ciclomotores y Motocicletas	0,80 euros/día.

#### 10.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por licencia de aperturade establecimientos.

Se modifica el artículo siete:

##### Artículo 7.º- Cuota Tributaria

1. El importe estimado de la tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad

administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que se hace referencia el artículo 25 de la Ley 39 /1988. Según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se establece un depósito previo del importe parcial de la tasa, según los distintos tipos de tramitación de los expedientes cuya cuantía es la siguiente:

- A) Actividades no sujetas a la Ley 1/95 270,00 euros.  
 B) Actividades sujetas a la tramitación establecida en la Ley 1/95 510,00 euros.

2.- La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

2.1 Establecimientos o locales exentos de la tramitación establecida en la Ley 1/95 de 8 de marzo, de Protección Ambiental:

2.1.1 - Por una sola actividad, el 250 por 100 de la cuota de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas vigente en el año 2002.

2.1.2 - Cuando se trate de dos o más actividades, el 225 por 100 de la cuota de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas vigente en el año 2002.

2.1.3 - En todo caso se establece una Tasa por la Licencia de Apertura de Establecimientos mínima, para las actividades Inocuas de 270,00 euros.

2.2 Establecimientos sujetos a la tramitación establecida en la Ley 1/95 de 8 de marzo, de Protección Ambiental.

2.2.1 Por una sola actividad:

La cuota tributaria se calculará con arreglo al siguiente procedimiento:

Base de cálculo + 60% s/base de cálculo, siendo ésta el 250% de la cuota de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas vigente en el año 2002.

2.2.2 - Cuando se trate de dos o más actividades

La cuota tributaria se calculará con arreglo al siguiente procedimiento:

Base de cálculo + 60% s/base de cálculo, siendo esta el 225% de la cuota de tarifa de cada una de las actividades declaradas en el Impuesto sobre Actividades Económicas del año 2002.

2.2.3 - En todo caso se establece una Tasa por la Licencia de Apertura de Establecimientos mínima, para las actividades Clasificadas de 510,00 euros.

2.3 Establecimientos o locales no sujetos a tributación por el Impuesto sobre Actividades Económicas:

El Cálculo se practicará sobre la superficie del establecimiento, a razón de 1,20 euros. por metro cuadrado, y con un importe mínimo de 210,00 euros y un máximo de 900,00 euros.

2.4 En los casos de ampliación de actividades, siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, la tasa a liquidar será la diferencia entre la tarifa contributiva aplicada a la nueva situación, restando la tasa satisfecha al inicio de la actividad, con una cuota mínima a satisfacer de 210,00 euros.

2.5 En los casos de cambio de titularidad, permaneciendo la misma actividad, el 50 por 100 de lo que correspondería por la licencia de los apartados 2.1 ó 2.2 ó 2.3 de este artículo.

2.6 En los casos de instalación de elementos afectos indirectamente a la actividad. Se tributará con arreglo a la superficie (Almacén, Depósito, Centro de Dirección, Centro de Administración, Centro de Cálculo, y otros análogos), con independencia de su calificación ambiental, a razón de 2,00 euros por metro cuadrado; y con un importe mínimo de 210,00 euros y un máximo de 900,00 euros.

2.7 Cuotas especiales:

- a) Sucursales de Bancos y Cajas de Ahorro 6.000,00 euros.  
 b) Salas de juegos de azar y similares 3.600,00 euros.  
 c) Pubs musicales, discotecas y similares 2.400,00 euros.  
 d) Estaciones de servicio (Gasolineras) 6.000,00 euros.  
 e) Supermercados-Hipermercados, medianas y grandes superficies:

\*Desde 301 m2 hasta 900 m2

Base general, más 6,00 euros por cada metro cuadrado o fracción.

\*Desde 901 m2 en adelante

6.000,00 euros más 12,00 euros por cada m<sup>2</sup> o fracción.

- f) Locutorios telefónicos 3.000,00 euros  
 g) Night-club y similares . 6.000,00 euros

## 11.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas

Se modifica el artículo siete:

### Artículo 7.º- Cuota Tributaria

El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

1. Licencia de obra menor:
- |                                    |             |
|------------------------------------|-------------|
| Hasta 600,00 euros de presupuesto: | 13,50 euros |
| De 600,01 euros a 3.000,00 euros   | 23,50 euros |
| De 3.000,01 en adelante            | 40,40 euros |
2. Licencia de obra mayor:
- |   |              |
|---|--------------|
| Hasta 30.000 euros de presupuesto:            | 47,00 euros  |
| De 30.000,01 hasta 60.000,00 euros de ppto:   | 54,00 euros  |
| De 60.000,01 hasta 90.000,00 euros de ppto:   | 60,00 euros  |
| De 90.000,01 hasta 120.000,00 euros de ppto   | 67,30 euros  |
| De 120.000,01 hasta 150.000,00 euros de ppto  | 74,00 euros  |
| De 150.000,01 hasta 180.000,00 euros de ppto: | 80,70 euros  |
| De 180.000,01 hasta 210.000,00 euros de ppto: | 87,40 euros  |
| De 210.000,01 hasta 300.000,00 euros de ppto: | 100,00 euros |
| De 300.000,01 hasta 600.000,00 euros de ppto: | 200,00 euros |
- A partir de 600.000,01 euros se incrementará la cuota en 150,00 euros por cada tramo o fracción de 300.000,00 euros de presupuesto.
2. Otras actuaciones urbanísticas:
- a) Tira de cuerdas y rasantes:
- |                   |                |
|-------------------|----------------|
| - Sobre plano:    | 0,40 euros m/l |
| - Sobre terrenos: |                |

*Rústicos	1,15 euros m/l
*Urbano	1,40 euros m/l
b) Prórroga de licencias de obras:	
b.1) Primera prórroga: 15% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.	
b.2) Segunda prórroga: 25% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.	
c) Licencias de segregación:	
Por cada parcela segregada	50,00 euros
Tramitación urgente (plazo de 72 horas desde su presentación), por parcela	100,00 euros
será requisito imprescindible para retirar la licencia de segregación, la presentación del correspondiente documento de alteración catastral Modelo 902 (Terreno Urbano) y Modelo 905 (Terreno Rústico)	
d) Certificados de innecesariedad:	13,50 Euros
e) Instalación de Grúas	
0,15% del Presupuesto de ejecución material de la obra, salvo que dicha instalación se incluya en el Proyecto.	

#### **12.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con mesas, sillas, toldos y otros elementos con finalidad lucrativa**

Se modifica el artículo seis

##### **Artículo 6.º- Cuota Tributaria**

Tarifas:

1. Por cada mesa y cuatro sillas, trimestralmente	(*)	28,00 euros
2. Otros elementos tributarios con finalidad lucrativa:		
a) Toldo independiente, por metro cuadrado o fracción, anualmente		10,00 euros
b) Por cada máquina recreativa, por metro cuadrado o fracción que ocupe, trimestralmente (*)		12'00 euros
c) Por cada máquina de venta automática, por metro cuadrado o fracción que ocupe, trimestralmente	(*)	12'00 euros
d) Otro elementos análogos no tarifados expresamente	(*)	12'00 euros

(\*) El período impositivo mínimo será de 1 trimestre. Cuando se instalen sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública, aunque tuviese lugar dentro de la superficie delimitada para otras ocupaciones, se incrementará la cuota tributaria determinada por la aplicación de la tarifa correspondiente en un 35 por ciento. Durante los meses de julio, agosto y septiembre (3.º trimestre), las cuotas indicadas se incrementarán en un 100% en el punto 1.

#### **13.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de sanidad preventiva, desinfección, desratización y destrucción de cualquier clase de materiales y productos contaminados**

Se modifica el artículo seis:

##### **Artículo 6.º- Cuota Tributaria**

2.- Las tarifas serán las siguientes:

2.1- Por prestación de cualquiera de los

Servicios de Desinfección, Desratización o Limpieza:

a) Prestación de servicios en locales cerrados	0,26 euros/m2
b) Prestación de servicios en solares	1,90 euros/m2
2.2- Por prestación del Servicio de Protección Animal:	
a) Permanencia del perro capturado en Centro de Protección Animal	30,00 euros
b) Sacrificio de animales (perros y gatos)	9,00 euros

#### **14.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancia en hogares de la tercera edad y residencias**

Se modifica el artículo seis:

##### **Artículo 6.º- Cuota Tributaria**

(Casa asistida Virgen del Pasico)

a) Por estancia y manutención completa: El 75% del sueldo, pensión o subsidio.	
b) Por pernoctar, en día aislado	1,20 euros/noche
c) Por uso del comedor en día aislado	4,20 euros/día

#### **15.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local y utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios.**

Se modifica el artículo uno:

##### **Artículo 1.º- Fundamento y régimen**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,s) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local y la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Se modifica el artículo dos:

##### **Artículo 2.º- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de este tributo la instalación de anuncios que ocupen terrenos de dominio público local y la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones de propiedad municipal para fijar en ellas anuncios o mensajes a solicitud particular.

Se modifica el artículo seis:

##### **Artículo 6.º- Cuota Tributaria**

Por cada metro cuadrado o fracción, por una sola cara, del anuncio colocado en terreno de uso público local o columna, cartel y otras instalaciones locales análogas autorizadas para la exhibición de anuncios:

- a) Con luz, al año (\*) 90'00 euros  
 b) Sin luz, al año (\*) 45'00 euros  
 (\*) Cuota Mínima exigible de un año.  
 Período irreducible.

### 16.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos

Se modifica el artículo siete:

#### Artículo 7.º- Cuota Tributaria

1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente

#### Tarifa:

##### Epígrafe 1.º: Viviendas.

Por vivienda (tarifa normal) 18,62 euros/Trimestre  
 Por cada vivienda (tarifa pensionista) 3,13 euros/Trimestre  
 Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

##### Epígrafe 2.º: Alojamientos.

A) Hoteles, Moteles, Hoteles-apartamentos, de cuatro y cinco estrellas:

- con un solo contenedor 163,49 euros/trimestre  
 - por cada contenedor en exclusiva 92,31 euros/trimestre

B) Hoteles, Moteles, Hoteles-apartamentos de tres y dos estrellas:

- con un solo contenedor 163,49 euros/trimestre  
 - por cada contenedor en exclusiva 92,31 euros/trimestre

C) Hoteles, Moteles, Hoteles-apartamentos de una estrella:

- con un solo contenedor 163,49 euros/Trimestre  
 - por cada contenedor en exclusiva 92,31 euros/Trimestre

Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga:

- con un solo contenedor 46,56 euros/Trimestre  
 - por cada contenedor en exclusiva 92,31 euros/Trimestre

Se entiende por alojamiento, aquellos

locales de convivencia no familiares, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas.

##### Epígrafe 3.º: Establecimientos de alimentación.

A) Economatos, cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas y grandes supermercados (más de 150 m2):

- con un solo contenedor 116,42 euros/Trimestre  
 - por cada contenedor en exclusiva 92,31 euros/Trimestre

B) Autoservicios y supermercados (de 50 a 150 m2):

- con un solo contenedor 65,19 euros/Trimestre  
 - por cada contenedor en exclusiva 92,31 euros/Trimestre

C) Pescaderías, carnicerías y

establecimientos de comestibles pequeños:

- con un sólo contenedor 46,56 euros/Trimestre  
 - por cada contenedor en exclusiva 92,31 euros/Trimestre

Por cada 150 m<sup>2</sup> de local será obligatorio

tener un contenedor en exclusiva hasta un máximo de cuatro contenedores.

##### Epígrafe 4.º: Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes:

- con un solo contenedor 116,42 euros/Trimestre  
 - por cada contenedor en exclusiva 92,31 euros/Trimestre

B) Cafeterías:

- con un solo contenedor 62,08 euros/Trimestre  
 - por cada contenedor en exclusiva 92,31 euros/Trimestre

C) Whisquerías y pubs:

- con un solo contenedor 62,08 euros/Trimestre  
 - por cada contenedor en exclusiva 92,31 euros/Trimestre

D) Bares:

- con un solo contenedor 62,08 euros/Trimestre  
 - por cada contenedor en exclusiva 92,31 euros/Trimestre

E) Tabernas:

- con un solo contenedor 62,08 euros/Trimestre  
 - por cada contenedor en exclusiva 92,31 euros/Trimestre

Por cada 150 m<sup>2</sup> de local será obligatorio

tener un contenedor en exclusiva hasta un máximo de cuatro contenedores.

##### Epígrafe 5.º: Establecimientos de espectáculos.

A) Cines y teatros:

- con un solo contenedor 46,56 euros/Trimestre  
 - por cada contenedor en exclusiva 92,31 euros/Trimestre

B) Salas de fiestas y discotecas:

- con un solo contenedor 139,68 euros/Trimestre  
 - por cada contenedor en exclusiva 92,31 euros/Trimestre

C) Salas de bingo:

- con un solo contenedor 46,56 euros/trimestre  
 - por cada contenedor en exclusiva 92,31 euros/trimestre

Por cada 150 m<sup>2</sup> de local será obligatorio

tener un contenedor en exclusiva hasta un máximo de cuatro contenedores.

##### Epígrafe 6.º: Otros locales industriales, mercantiles y profesionales.

A) Talleres, peluquerías, ferreterías, floristerías, tiendas de muebles, tejidos, electrodomésticos,

B) Estancos, farmacias y establecimientos análogos:

- con un solo contenedor 32,59 euros/Trimestre  
 - por cada contenedor en exclusiva 92,31 euros/Trimestre

B) Despachos profesionales, academias,

oficinas bancarias, asesorías, gestorías oficinas análogas:

- con un solo contenedor 27,93 euros/Trimestre  
 - por cada contenedor en exclusiva 92,31 euros/Trimestre

Torre Pacheco, 4 de febrero de 2003.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.